

REQUIERE INFORMACIÓN A PARQUE CAPITAL S.A, EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO REQ-022-2019

RESOLUCIÓN EXENTA N°1935

Santiago, 21 de noviembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-022-2019; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

I. DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Parque Capital S.A (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto “Segunda Etapa, Obras complementarias Centro Industrial Parque Capital” (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable Parque Capital-Lampa (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en la comuna de Lampa, Región Metropolitana.

II. INFORMACIÓN REMITIDA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL SAG

3° Con fecha 07 de abril de 2022, la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola Ganadero (en adelante, “SAG”) informó a esta Superintendencia, mediante el ORD. N°489/2022, un listado de solicitudes de Informes Favorables



para la Construcción (IFC) respecto a proyectos ubicados en el Condominio Parque Capital Centro Industrial.

4° Las solicitudes de IFC fueron presentadas en su mayoría por Parque Capital S.A. Ahora bien, dentro del listado también se encuentran las siguientes empresas: Neohaus Las Condes S.A, Danco Servicios SpA y Soluciones Constructivas Ferrogroup Ltda.

5° En tal sentido, el SAG solicitó a esta Superintendencia evaluar una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”), en virtud de un posible fraccionamiento.

III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

6° Actualmente, en virtud de la investigación que lleva a cabo en base a lo informado por el SAG, esta Superintendencia se ve en la necesidad de requerir información adicional al titular, con el objeto de lograr un adecuado análisis del caso y determinar eventuales incumplimientos a la normativa ambiental, específicamente, a aquella vinculada con el ingreso del proyecto al SEIA y a un posible fraccionamiento.

7° En atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: **REQUERIR** a Parque Capital S.A los siguientes antecedentes vinculados a su proyecto:

1) Informar la descripción y objetivo de cada uno de los proyectos a ejecutarse en el Condominio Industrial Parque Capital, respecto de los que solicitó los IFC ante el SAG, adjuntando para ello toda la documentación necesaria y pertinente.

2) Informar las relaciones contractuales y societarias que existen entre Ud. y todas las empresas respecto de las cuales solicitó los IFC ante el SAG, incluyendo también a Danco Servicios SpA, Soluciones Constructivas Ferrogroup Ltda. y Neohaus Las Condes S.A.

Lo anterior deberá ser presentado en forma de un informe simple, que señale la vinculación entre las sociedades, ya sea presente o pasada, directa o indirecta (mediante sociedades intermediarias o a través de personas naturales que forman parte de las respectivas sociedades), acompañando documentación que acredite los vínculos que se informan. Respecto de cada una de las sociedades mencionadas en el informe debe efectuarse una completa individualización, considerando nombre, dirección y Rut.

SEGUNDO: **PLAZO.** La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: **FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 horas, de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-022-2019.



En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

CUARTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

QUINTO: PREVENIR que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MES

Notificación por carta certificada:

- Ivars Andrejs Grinbergs Salas, representante legal de Parque Capital S.A., Alonso de Córdova N°3788, Piso 2, Vitacura, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fernando Molina Matta, Parque Capital S.A: fmolina@grupoevans.cl
- Gonzalo Pérez Cruz, Neohaus Las Condes S.A: g.perez@oty.cl
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N° 26.084/2023.

